

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2014-00318-00
AUTO 2 No. 0946

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$745.302.00 a favor del señor EDINSON FABIAN ASTUDILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.070.721 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002488322	13/02/2020	\$ 745.302,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2011-0427-00
AUTO 2 No. 0964

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso en la cuenta judicial de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE POR SEGUNDA VEZ colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

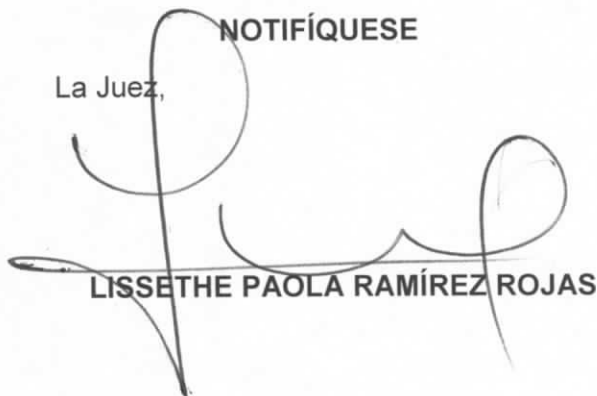
CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cristian Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

108
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO 2 No. 0947

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso en la cuenta judicial de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030002427927 que reposa a favor del proceso 021-2018-00457-00 y que le pertenece a la demandada NAYIBE CASTR, lo anterior con ocasión a la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.3949 del 03 de diciembre de 2018 comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por lo que deberá ponerse a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

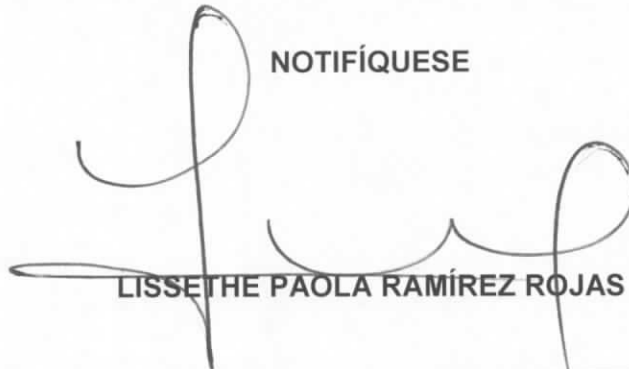
QUINTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO 2 No. 0948

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.2322 del 28 de junio de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

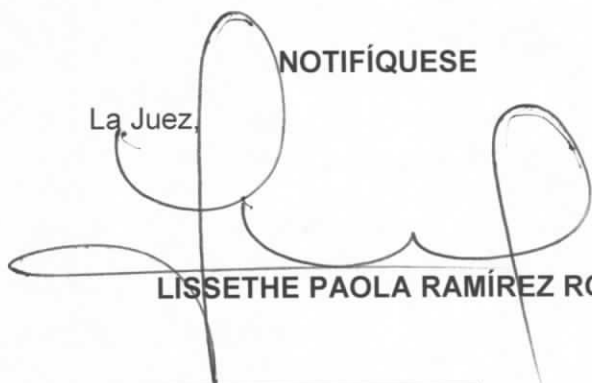
SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 021-2018-00457-00 se sirva informar mediante que oficio se le comunicó al pagador de la Fiscalía General de la Nación que la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada NAYIBE CASTRO c.c. 31.888.571 continua a favor del presente proceso en virtud del embargo de remanentes. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha información se omitió en su oficio 4606 del 24 de septiembre de 2019.

TERCERO: REQUIERASE al abogado **HERNEY GUZMAN** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
2020-03-10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2015-00795-00
AUTO 2 No. 0971

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso en la cuenta judicial de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2019-00268-00
AUTO 2 No. 0965

Pretende la demandada se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

A fin de atender lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFÓRMESELE a la demandada que por cuenta de éste proceso existen depósitos judiciales pendientes de entrega, conforme lo puede constatar en el reporte web del Banco Agrario de Colombia que obra en la página que antecede.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a la demandada hasta tanto allegue debidamente diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Eduardo Siva Carretero
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2016-00803-00
AUTO 2 No. 0966

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

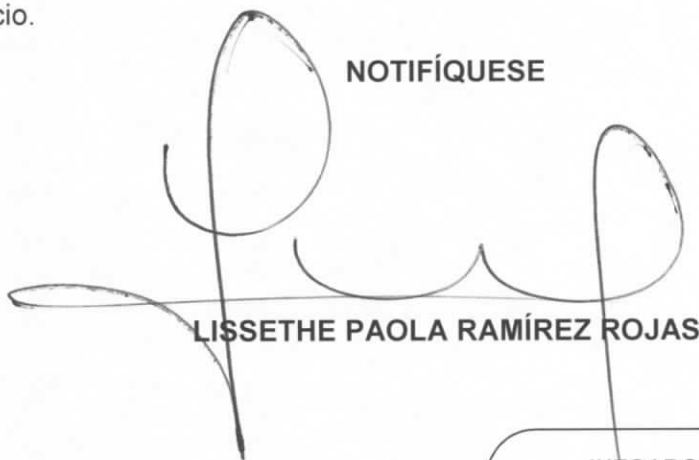
RESUELVE:

REQUIERASE al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a fin de que se sirva informar si la medida de embargo que fuera registrada en la cuenta de ahorros de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA MORENO CEPEDA c.c. 52.523736**, cuenta con recursos que superen el límite de inembargabilidad establecido en la circular 82 de 2015 de la Superintendencia; en el evento de ser afirmativo, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

49
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO 2 No. 0957

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

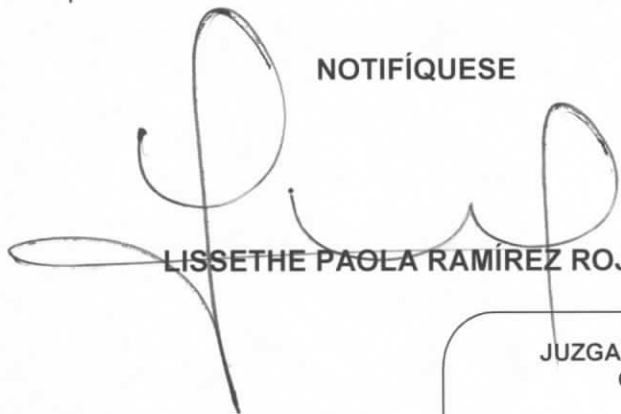
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00
AUTO 2 No. 0967

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

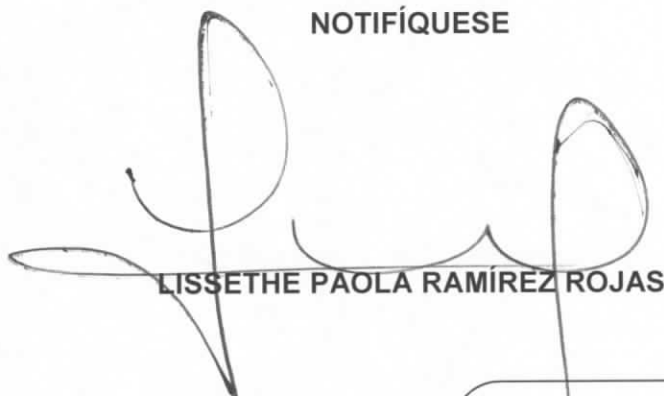
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

109
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2017-00618-00
AUTO 2 No. 0949

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

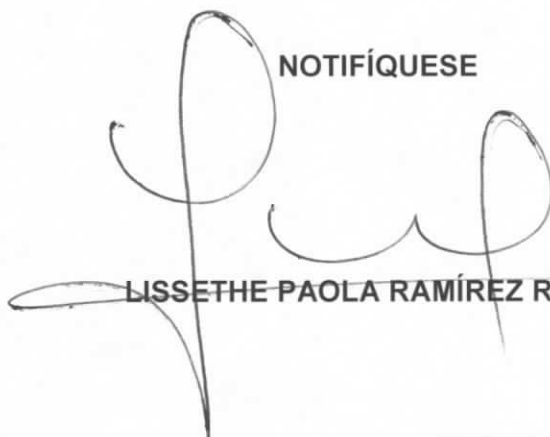
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carr
Escribanía

52
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00
AUTO 2 No. 0969

Pretende la demandada se elabore nuevamente los oficios de desembargo y se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

A fin de atender lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios de desembargo a favor del demandado LUIS ARTURO GARCIA.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al demandado que por cuenta de éste proceso existen depósitos judiciales pendientes de entrega, conforme lo puede constatar en el reporte web del Banco Agrario de Colombia que obra en la página que antecede.

TERCERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a la demandada hasta tanto allegue debidamente diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador.

CUARTO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

75
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00
AUTO 2 No. 0950

En atención a la constancia secretarial que antecede y el Juzgado de conformidad de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 705 del 18 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$1.116.711.00 y no como allí se indicó \$1.172.556.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.001-2010-00624-00

AUTO 2 No. 0974

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

164
13

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2010-00216-00
AUTO 2 No. 0968

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen pendientes de pago, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

122
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00
AUTO 2 No. 0953

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

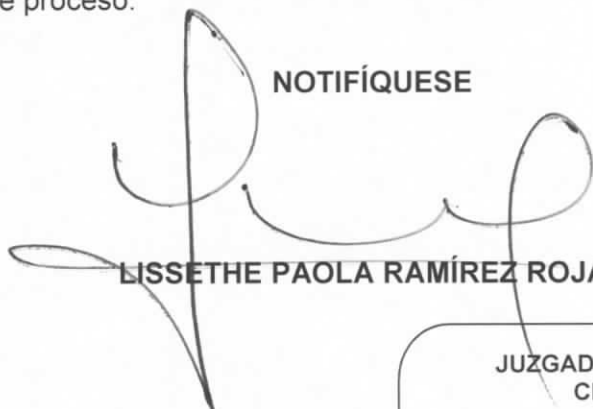
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Agogado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Sierra

43
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.028-2011-00680-00
AUTO 2 No.0975

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

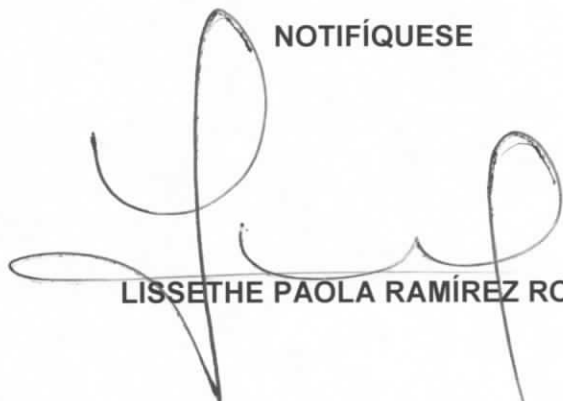
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Cauca, Cesar, Chocó

120
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.026-2017-00737-00
AUTO 2 No. 0979

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

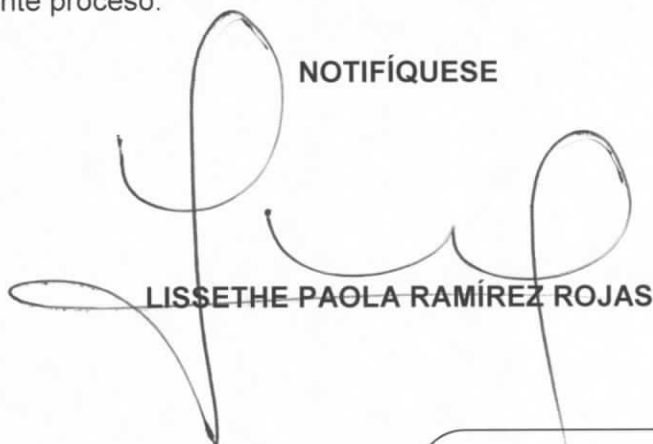
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Registrados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

54
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.034-2017-00007-00
AUTO 2 No. 0976

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

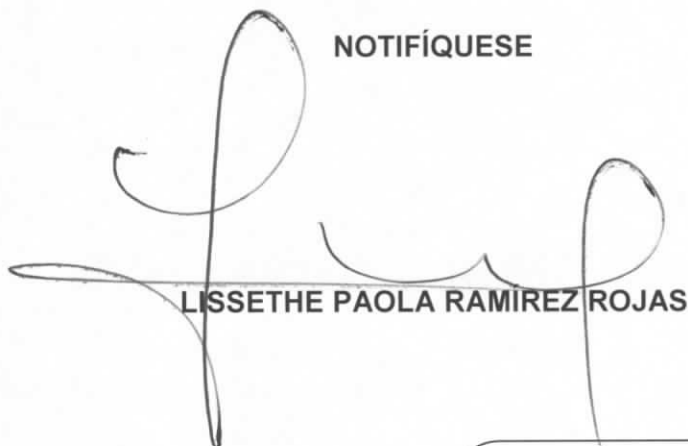
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

69
18

155
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO 2 No. 0956

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.278.484.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002469480	26/12/2019	\$ 415.632,00
469030002479343	28/01/2020	\$ 431.426,00
469030002492941	26/02/2020	\$ 431.426,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil., para lo anterior se concede el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Procesos Ejecutivos (C.G.P.)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00254-00
AUTO 2 No. 0958

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$537.885.00 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002489135	17/02/2020	\$ 107.356,00
469030002489136	17/02/2020	\$ 107.356,00
469030002489137	17/02/2020	\$ 11.042,00
469030002489138	17/02/2020	\$ 107.356,00
469030002489139	17/02/2020	\$ 107.356,00
469030002489140	17/02/2020	\$ 97.419,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

412
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 0944

En atención a la autorización allegada por la apoderada general de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO c.c. 66.709057 y T.P. No.88.266 del CSJ para que en nombre y presentación de REFINANCIA S.A.S. retire las órdenes de pago de los depósitos judiciales elaborados dentro de presente a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.018-2015-00280-00
AUTO 2 No. 0980

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$170.407.68 a favor de la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.946.616 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

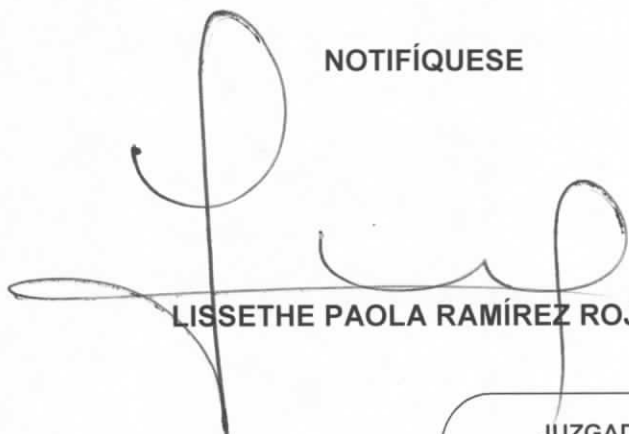
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275131	22/10/2018	\$ 170.407,68

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al auto 1807 del 26 de abril de 2019¹ mediante el cual se dispuso requerir al pagador de la Policía Nacional, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respeto toda vez que no obra constancia de diligenciamiento del oficio 05-1234.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

¹ folio 27 cuaderno medidas previas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00
AUTO 2 No. 0943

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$850.000.00 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002431568	07/10/2019	\$ 168.000,00
469030002445987	08/11/2019	\$ 168.000,00
469030002466605	18/12/2019	\$ 168.000,00
469030002472641	07/01/2020	\$ 168.000,00
469030002485058	06/02/2020	\$ 178.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE a la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES c.c. 1.010.089.653 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva

87
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2019-00416-00
AUTO 2 No. 0939

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$730.420.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450725	20/11/2019	\$ 150.177,00
469030002450728	20/11/2019	\$ 139.650,00
469030002450729	20/11/2019	\$ 150.177,00
469030002465162	17/12/2019	\$ 150.177,00
469030002478661	28/01/2020	\$ 140.239,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carvajal
Secretaría

36
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO 2 No. 0961

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.580.364.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI identificado con el NIT No.890301278-1 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416027	04/09/2019	\$ 280.462,00
469030002430632	04/10/2019	\$ 280.462,00
469030002444233	06/11/2019	\$ 280.462,00
469030002458517	03/12/2019	\$ 280.462,00
469030002472342	03/01/2020	\$ 280.462,00
469030002472343	03/01/2020	\$ 318.706,00
469030002484732	05/02/2020	\$ 291.119,00
469030002490600	21/02/2020	\$ 280.611,00
469030002490601	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490602	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490603	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490604	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490605	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490606	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490607	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490608	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490609	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490610	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490611	21/02/2020	\$ 261.137,00
469030002490612	21/02/2020	\$ 296.747,00
469030002490613	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490614	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490615	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490616	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490617	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490618	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490619	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490620	21/02/2020	\$ 271.818,00
469030002490621	21/02/2020	\$ 271.818,00
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002490622	21/02/2020	\$ 672.002,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la

20'
25

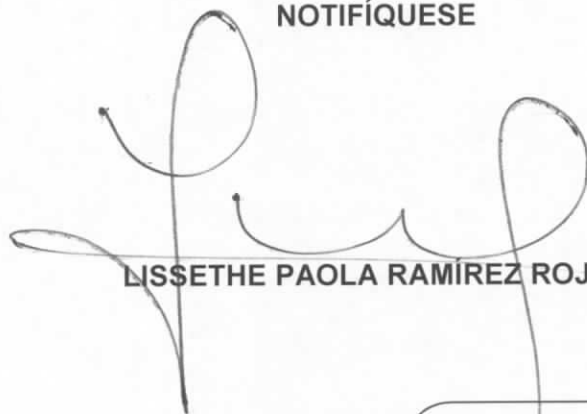
interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa la transferencia de depósitos judiciales para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO 2 No. 0962

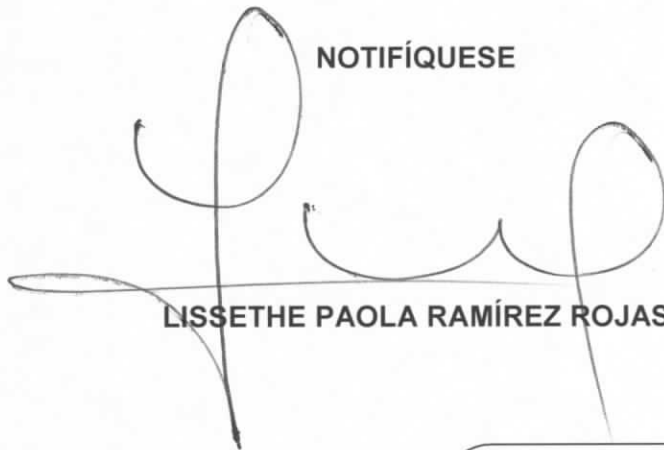
En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta que a folio 32 obra la respuesta allegada por el pagador de Colpensiones, el despacho,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES en el que informa que se acató la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el demandado HAROLD JOSE OSPINA, por lo que resulta improcedente ordenar requerimiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

35/
R
26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00
AUTO 2 No. 0972

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. ...

163
24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.029-2005-00049-00
AUTO 2 No. 0977

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.649.395.00 a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.994.208 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294913	29/11/2018	\$ 91.350,00
469030002309152	28/12/2018	\$ 91.350,00
469030002313110	11/01/2019	\$ 96.800,00
469030002326181	12/02/2019	\$ 96.800,00
469030002341606	15/03/2019	\$ 96.800,00
469030002353454	12/04/2019	\$ 91.350,00
469030002364832	16/05/2019	\$ 102.250,00
469030002378906	17/06/2019	\$ 96.800,00
469030002392654	17/07/2019	\$ 96.800,00
469030002406799	16/08/2019	\$ 116.462,00
469030002421385	16/09/2019	\$ 109.903,00
469030002434835	16/10/2019	\$ 109.908,00
469030002455949	29/11/2019	\$ 109.908,00
469030002460340	06/12/2019	\$ 109.908,00
469030002474343	13/01/2020	\$ 116.503,00
469030002494002	28/02/2020	\$ 116.503,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

319
28

58
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00
AUTO 2 No. 0942

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor de la parte demandante conforme se dispuso en providencia del 30 de enero de 2020, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

89
/2
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00
AUTO 2 No. 0955

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Carlos Echeverri
Secretaría

69
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00
AUTO 2 No. 0945

El área de depósitos judiciales ha informado que existen dineros constituidos a favor del presente proceso, los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Origen; sin embargo encuentra el despacho que pese a existir liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros a favor del extremo ejecutante, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

46
12
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2018-0052-00
AUTO 2 No. 0954

En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el que informa la transferencia de depósitos a favor del presente proceso en virtud del embargo de remanentes, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2019-00254-00
AUTO 2 No. 0970

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de costas en firme, no reposa liquidación de crédito, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **40** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díaz Rodríguez
2020